



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0097

Valledupar, 10 DIC. 2013

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional No NGJ 09391 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 12.723.865”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 12.723.865, presentó a Corpocesar solicitud ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional No NGJ 09391 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En fecha 11 de octubre se presentó solicitud de prórroga para presentar lo requerido, la cual fue concedida por un mes, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo como plazo final de entrega, el día 18 de noviembre de 2013.

Que el día 14 de noviembre de 2013, se allega oficio con firma ilegible de una persona que suscribe el documento por el señor VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ, solicitando suspender el trámite de legalización “ya que me encuentro recogiendo y complementando la información solicitada”. En el expediente no obra poder conferido por el solicitante a ningún apoderado.

Que tal y como quedó anotado, el plazo para presentar información y/o documentación complementaria venció el día 18 de noviembre de 2013, luego de concedida la prórroga por un mes, otorgada al amparo del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha norma no permite nueva prórroga.

Que no es procedente suspender el trámite ambiental porque este aún no se ha iniciado, ya que no se ha aportado la totalidad de lo requerido.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Que pese al tiempo transcurrido, a la Corporación no se ha aportado lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

Que por mandato del artículo 16 del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe técnico en el que la Autoridad Minera haya estimado viable continuar con el proceso de legalización de minería.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No

0097

de 10 DIC. 2013 por medio del cual se decreta

el desistimiento de la solicitud ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional No NGJ 09391 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 12.723.865

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional No NGJ 09391 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 12.723.865, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Advertir al interesado, que en todo caso y de conformidad con la normativa vigente, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe ser presentado a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe técnico en el que la Autoridad Minera haya estimado viable continuar con el proceso de legalización de minería.

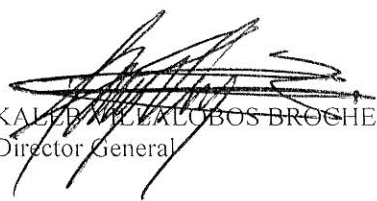
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 038-013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a VICTOR EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 12.723.86 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALYDIA LALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 038-013